

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Riohacha, Abril veinte (20) dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE:	KENNEDY MOSCOTE PERALTA
DEMANDADO:	SITE LTDA Y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN	SEGUNDO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44001-31-05-001-2010-00324-01

Discutido y aprobado el diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018),  
Según **Acta No. 0012**

Al Despacho el presente trámite procesal, según lo indicado en la constancia que antecede, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en el acto de notificación de la providencia de segunda instancia (fl.76), contra la Sentencia proferida por ésta Sala el pasado trece (13) de diciembre de 2017, mediante la cual se confirmó la de primera instancia que fue adversa a la parte demandada.

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del treinta y uno (31) de mayo de 2017, AL 3490-2017, rad. 77282, Acta No.10, M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, dijo:

*“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.  
(...)*

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada debe ser igual o superior a los \$93.749.040.00 que corresponde los 120 SMLMV al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2017<sup>1</sup>, ascendía a la suma de \$ 737,717.00.

Previas estas aclaraciones, se verifican las condenas impuestas y que fueron confirmadas por ésta Corporación:

CONCEPTOS	VALORES
CESANTÍAS AÑO 2010	328.285
INTERESES A LAS CESANTÍAS	237.394
PRIMA DE SERVICIO 2º SEMESTRE	40.035
COMPENSACIÓN DE VACACIONES	259.646
25 DÍAS DE SALARIO DE JULIO (decreto 5053/2009 Salario mínimo \$515.000)	429.150
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	5.750.833
INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS	2.162.916
<b>TOTAL PRESTACIONES Y SALARIOS</b>	9.208.259
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DEL SALARIO Y PRESTACIONES DESDE EL 25 DE JULIO DE 2012 HASTA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 FECHA DE LA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA	15.208.021,25
<b>SUBTOTAL</b>	24.416.280,25
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA LOS PRIMEROS VEINTICUATRO MESES	12.359.916
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DESDE EL MES VEINTICUATRO HASTA LA FECHA DE SENTENCIA 2ª INSTANCIA	33.664.487
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$70.440.683,25</b>

<sup>1</sup> Decreto 2209 de diciembre 30 de 2016

Radicación No: 44001-31-05-001-2010-00324-01. Auto Interlocutorio - Proceso Ordinario Laboral. Demandante: KENNEDY MOSCOTE PERALTA. Demandadas: SITE LTDA Y OTROS

De este modo, no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe **NEGARSE** el mismo.

### **DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la Sentencia de origen fecha anotados.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ**  
Magistrado Ponente.



**ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL**  
Magistrado



**HOOVER RAMOS SALAS**  
Magistrado